

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Sucesión Intestada Rad. No.2018-00043-00

Revisadas las actuaciones surtidas y de manera minuciosa el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales , se DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a los partidores GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ PANESSO y EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, rehagan la partición, teniendo en cuenta que:

- En la distribución de hijuelas, puntualmente en lo atinente a la partida 3, se omite indicar el porcentaje asignado a cada una, respecto del bien que se adjudica. De tal suerte, que deberán ser ajustadas una a una las hijuelas del precedente trabajo de partición, con el respectivo porcentaje, se itera. De igual manera procederán los partidores, frente a la hijuela N°.6, en tanto indican “*cesionaria de la 5ª parte de los derechos*”, omitiendo el valor del porcentaje de los derechos cedidos por los herederos, conforme quedó en la Escritura Pública 3142 de septiembre 19 de 2018.
- Así también, en el llamado “resumen de la adjudicación”, deberán relacionarse el total de los porcentajes que se asignen a cada una de las hijuelas enlistadas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria